

RESOLUCION EXENTA: 152
Santiago, 05 de enero de 2023

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO QUE RECHAZA PLAN DE REGULARIZACIÓN DE SEGUROS KONSEGUR DE GARANTÍAS Y CRÉDITO S.A. Y SUSPENDE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73 BIS Y 44 DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°251.

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración de Estado; en los artículos 1, 3 N°6, 5, 20 N°12 y 14, 21 N°1 y 67, todos del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; y en el Decreto Supremo N°478 de 6 de abril de 2022 del Ministerio de Hacienda.

2.- Lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 7, 20, 21 y 44 así como en el artículo 65 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio (en adelante, DFL N°251); y en la Norma de Carácter General N°306 de 14 de abril de 2011, que Imparte instrucciones sobre constitución de reservas técnicas en seguros distintos de los seguros previsionales del DL N°3.500, de 1980.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante hecho esencial de 3 de octubre del 2022, Seguros Konegur de Garantías de Crédito S.A. (en adelante, Konegur o la Compañía) comunicó a esta Comisión la existencia de un déficit de patrimonio neto y de inversiones al 31 de agosto de 2022, ascendente a M\$414.695 y M\$940.110 respectivamente, indicando que la constatación de tales hechos habría ocurrido el día 29 de septiembre de 2022 con motivo del cierre definitivo de los estados financieros del mes de agosto del 2022.

Los mencionados déficits fueron detectados como consecuencia del trabajo de supervisión efectuado por esta Comisión, el cual dio cuenta de la verificación de un déficit de inversiones representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, déficit de patrimonio mínimo y déficit de patrimonio neto.

2.- Que, más allá de los déficits anteriormente enunciados, mediante hecho esencial de 2 de noviembre de 2022, Konegur comunicó a este Servicio la existencia de un déficit de Inversiones representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo por un monto de MM\$2.494 (debe existir superávit de conformidad a la regulación aplicable); déficit de Patrimonio Neto sobre patrimonio de riesgo, registrando un valor de 0,5 (debe ser un mínimo de 1 vez); un ratio de endeudamiento total de 5,6 (debe ser un máximo de 5 veces); y un ratio de endeudamiento financiero de 1,5 (debe ser un máximo de 1 vez), todo al 30 de septiembre de 2022.

3.- Que, de este modo, conforme se consignó en la Resolución Exenta N°8819 de 21 de diciembre de 2022, en la especie concurre un déficit de



patrimonio e inversiones de tal gravedad que hace necesaria la adopción de medidas tendientes no sólo a la regularización y ajuste de la sociedad, sino que a salvar a la mayor brevedad el riesgo y efectos que el incumplimiento de estos requerimientos patrimoniales y financieros representa para los asegurados y los distintos acreedores de la empresa.

Así, la situación financiera de Konsecur dio cuenta -a septiembre de 2022- de la verificación de los supuestos del artículo 73 bis del DFL N°251, disposición que permite a la Comisión la adopción de medidas sin sujeción a los términos establecidos en los párrafos 1, 2 y 3 del Título IV del DFL N°251.

Al efecto, dispone el artículo 73 bis: *“En caso que la compañía presente déficit de inversiones representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo igual o superior al 10%, o endeudamiento superior en un 40% al máximo establecido en el artículo 15, la Superintendencia podrá, por resolución fundada y sin sujeción a los plazos previstos en este Título, adoptar una o más de las medidas establecidas en los artículos precedentes o aplicar las sanciones señaladas en el artículo 44”.*

4.- Que, por su parte, con fecha 23 de noviembre de 2022, en respuesta al Oficio Ordinario N°87.236, la Compañía informó proyecciones de solvencia para los meses de octubre, noviembre y diciembre 2022, excediendo todos los indicadores pertinentes. Asimismo, con fecha 24 de noviembre de 2022, y fuera del plazo establecido por el citado Oficio Ordinario N°87.236, Konsecur informó una nueva proyección de la situación de solvencia y una propuesta que, en su concepto, daría solución a los déficits.

Dicha propuesta se presentó a esta Comisión sin dar cumplimiento a los plazos previstos en el artículo 68 y 69 del DFL N°251, puesto que, como se dejó en claro en la Resolución Exenta N°7.993 de 2 de diciembre de 2022, los antecedentes dieron cuenta que los tantas veces aludidos déficits se registraban ya al 31 de agosto de 2022.

Así, el artículo 65 inciso tercero del DFL N°251 señala que: *“En el evento de que la compañía no informe a la Superintendencia, o bien, señale como fecha de constatación una distinta a la efectiva, ésta será establecida por la Superintendencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar”.*

En tal sentido, esta Comisión estableció como fecha de constatación del déficit de patrimonio mínimo la fecha de ingreso del estado financiero del cierre del 31 de agosto de 2022, atendido a que, a esa fecha, ya se registraba el déficit de acuerdo con la información financiera proporcionada por la Compañía.

De esta forma, atendido que la constatación no pudo menos que haberse configurado al informar el cierre al 31 de agosto de 2022, la compañía se encontraba frente a la obligación legal de informar el hecho a este Servicio, explicando pormenorizadamente las razones de ocurrencia de este, así como las medidas para su solución, conforme al artículo 65 del DFL N°251.

A su turno, en lo que atañe al déficit de inversiones o sobreendeudamiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del DFL N°251, este Servicio determinó que los déficits de inversiones, de patrimonio neto, patrimonio mínimo, sobreendeudamiento total y sobreendeudamiento financiero, a septiembre y proyecciones a octubre de 2022 proporcionadas por la Compañía, eran mayores que los inicialmente informados.

De esta forma, solamente después de ser informada por este Servicio respecto del déficit de patrimonio mínimo al tenor de lo establecido en el artículo 7 del DFL N°251, la Compañía comunicó lo pertinente mediante hecho esencial de 23 de noviembre, concretándose reuniones con esta Comisión con fechas 9 y 23 del mismo mes, informándose en tales oportunidades sobre eventuales cursos de acción pero sin aportar



antecedentes que permitieran apreciar la viabilidad o posibilidad de materialización en el tiempo inmediato de las medidas planificadas.

5.- Que, conforme se ha venido exponiendo, la detección de mayores déficits, en virtud de la actividad de supervisión desarrollada por la Comisión, llevaron a que Konsegur con fecha 1 de diciembre de 2022, presentara información actualizada de su realidad económica y financiera. Así, este Servicio determinó que los déficits de inversiones, de patrimonio neto y mínimo, de sobreendeudamiento total y de sobreendeudamiento financiero correspondían a los siguientes:

Indicadores de Solvencia	Agosto 2022		Septiembre 2022		Octubre 2022	Límite
	Konsegur	CMF	Konsegur	CMF	Konsegur	
Patrimonio Mínimo	UF 79.894	UF 66.688	UF 47.102	UF 34.058	UF 17.806	Mayor a UF 90.000
Holgura Patrimonial	0,86	0,72	0,5	0,35	0,13	Mínimo 1 vez
Endeudamiento Total	2,6	3,34	5,6	8,3	24,20	Máximo 5 veces
Endeudamiento Financiero	0,77	0,93	1,54	2,17	6,38	Máximo 1 vez
Superávit (Déficit) de inversiones (MM\$)	-940	-2.301	-2.494	-4.308	-5.136	Debe ser mayor a 0

(*) Cifras reportadas por Konsegur según Circular N° 2275, las que se encuentran en revisión por CMF en consideración de los hallazgos detectados en supervisión.

6.- Que, frente a tal realidad, con fecha 2 de diciembre de 2022, a través de Resolución Exenta N°7.993, esta Comisión procedió a instruir la suspensión de comercialización de seguros por parte Konsegur mientras no se solucionaren los déficits, con el objeto de dar cabal cumplimiento de la normativa que rige a la actividad aseguradora y proteger a posibles contratantes de seguros de crédito y de seguros de garantía.

7.- Que, a su vez, recién el día 9 de diciembre de 2022, Konsegur ingresó a esta Comisión una propuesta para corregir los déficits que enfrenta la compañía, acompañando el desglose y fundamentación de los plazos legales para la concreción del plan de regularización.

8.- Que, en relación con lo anterior, mediante la Resolución Exenta N°8.819 de 21 de diciembre de 2022, esta Comisión rechazó el plan de regularización de Konsegur e instruyó medidas conforme al artículo 73 bis del DFL N°251.

Lo resuelto en tal acto administrativo se fundó primeramente en la verificación de la situación prevista en el artículo 73 bis del DFL N°251 y en que el plan propuesto por Konsegur en su presentación de 9 de diciembre de 2022 se encontraba basado en medidas inciertas cuyos resultados eran meramente eventuales. En particular, la Compañía no presentó antecedentes que permitieran dar seguridades de que pudiera llevarse a la práctica las medidas que aludió en su presentación. De tal forma, en caso alguno fue posible aseverar que Konsegur pudiera, en virtud de tales planes, ajustar su patrimonio e indicadores a los parámetros mínimos en un plazo menor a 80 días hábiles. Por lo tanto, dicho plan fue rechazado por esta Comisión, por no resultar apto para la regularización de la Compañía.



Adicionalmente, de acuerdo con lo prescrito en el referido artículo 73 bis, en relación con lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del Título IV del DFL N°251, la Comisión instruyó a Konsecur la presentación de un nuevo plan de regularización para subsanar la situación en que se encuentra, contemplando mayor información sobre eventuales inversionistas y las condiciones en que aumentos de capital puedan ser efectivamente materializados.

Asimismo, con el objetivo de proteger el patrimonio y flujo de caja de la compañía para la salvaguarda de los asegurados y el mercado asegurador, la Comisión instruyó suspender la posibilidad de la Compañía de proceder a realizar pagos a relacionados de la sociedad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, que no atendieran al pago de dietas de los directores o contratos legalmente celebrados con anterioridad a la fecha de tal resolución.

9.- Que, por su parte, en virtud de Resolución Exenta N°46 de 3 de enero de 2022, atendido a que la situación de riesgo en que se encontraba y aún se encuentra la compañía y que la necesidad de protección a los asegurados y el mercado asegurador se mantenía, esta Comisión resolvió ampliar el periodo en que la medida de suspensión de pagos a relacionados de la sociedad había sido dispuesta, extendiéndola hasta el 28 de febrero de 2023.

10.- Que, en cuanto a la situación económico-financiera actualizada de la Compañía, por hecho esencial de fecha 29 de diciembre de 2022, ésta comunicó que, al 30 de noviembre de 2022, los datos dan cuenta de la existencia de un déficit de inversiones de MM\$ 7.166, holgura patrimonial de 0,15 veces; sobreendeudamiento total por 20,80 veces y sobreendeudamiento financiero por 4,5 veces y un patrimonio inferior al mínimo establecido en el artículo 7° del DFL 251.

11.- Que, a su vez, de acuerdo con la información financiera al 30 de noviembre de 2022, la compañía presenta un patrimonio contable de UF 18.472, inferior al mínimo de UF 90.000 establecido en el artículo 7° del DFL 251.

12.- Que, a su turno, la actividad de supervisión desarrollada por la Comisión en vigilancia de la situación de Konsecur, dio cuenta de que con fecha 22 de diciembre de 2022, la sociedad remitió una base de siniestros rechazados del año 2022, en la cual se evidenciaron 20 siniestros (de liquidación a la vista o de ejecución inmediata) asociados al seguro de garantía, por los cuales no fue reconocida una Reserva de Siniestros al 30 de noviembre de 2022.

En particular, la Norma de Carácter General N°306 de 2011, establece que la Reserva de Siniestros corresponde a *“aquella que refleja la estimación de los siniestros futuros y gastos que serán asumidos por la compañía por aquellos riesgos vigentes y que se determina sobre la base de la prima que la compañía ha establecido para soportar dichos siniestros y gastos”*. A su turno, en cuanto a las Reservas de Siniestros y su constitución, agrega en su apartado 3 la misma norma: *“Las reservas de siniestros reflejarán la obligación de la compañía por los siniestros ocurridos a la fecha de los estados financieros”*.

De este modo, existiendo siniestros ocurridos al 30 de noviembre de 2022 y habiendo sido estos reportados a la aseguradora, Konsecur no constituyó las reservas de siniestros pertinentes al tenor de lo prescrito en el apartado 3.1. de la Norma de Carácter General N°306.

Así, conforme a la base de datos entregada por Konsecur, los montos totales de estos 20 siniestros ascienden a UF 120.025,59 (brutos), que equivalen a siniestros netos ascendentes a UF M 36,8.



Los siniestros precedentemente indicados, implicaron que dicha subvaluación de reserva generara un efecto en la información financiera y de solvencia enviadas por Konsegur a la Comisión, dado que a la fecha de reporte la misma no estaba contenida, agravando aún más la situación de la Compañía. Al respecto, este Servicio determinó que los déficits de inversiones, de patrimonio neto y mínimo, de sobreendeudamiento total y de sobreendeudamiento financiero correspondían a los siguientes:

Indicadores de Solvencia	oct-22		nov-22		Límite
	Konsegur	CMF	Konsegur	CMF	
Patrimonio Mínimo	UF 17.806	- UF 6.190	UF 18.472	- UF 17.536	Mayor a UF 90.000
Holgura Patrimonial	0,13	-0,01	0,15	-0,25	Mínimo 1 vez
Endeudamiento Total	24,2	-363,57	20,80	-13,64	Máximo 5 veces
Endeudamiento Financiero	6,38	-91,79	4,50	-2,61	Máximo 1 vez
Superávit (Déficit) de inversiones (MM\$)	-5.136	-5.578	-7.166	-8.420	Debe ser mayor a 0

13.- Que, con fecha 3 de enero de 2023 esta Comisión recibió un nuevo plan de regularización de parte de Konsegur, que dio cuenta de la propuesta de inyección de nuevos recursos a la sociedad que, en síntesis, consistía en:

- Suscripción y pago de acciones en virtud de uno o más aumentos de capital por la suma equivalente a USD MM 7.

- Implementación del plan de regularización a cabalidad en un plazo máximo de 80 días, contados desde la fecha de realización de la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 12 de diciembre 2022.

- Consideración del recupero total de un siniestro íntegramente reconocido durante el año 2022.

- Suponer que, en la medida que se haya aprobado el respectivo plan de regularización y en tanto iniciado la ejecución de este, la Compañía recuperaría gradualmente su capacidad de emitir nuevas pólizas.

14.- Que, el plan de regularización presentado da cuenta de aportes con cargo a un nuevo inversionista que, directamente y mediante una sociedad especialmente constituida al efecto, inyectaría US\$6.500.000 a la compañía, debiendo -además- otros accionistas suscribir y pagar acciones por un monto total de a lo menos US\$ 500.000.

Tal plan, sin embargo, no se acompañó con antecedente alguno que diera cuenta de la viabilidad de materialización y entero del eventual aumento de capital, dando cuenta solamente de una oferta de inversión que, aunque aceptada, se encuentra sujeta a condiciones suspensivas de las que tampoco se aportó antecedentes que dieran cuenta de su viabilidad o posibilidad de cumplimiento. En específico, entre otras condiciones suspensivas, se estableció como condición para la materialización de la transacción el resultado del *due diligence* realizado al efecto y la obtención de los recursos provenientes del o los reaseguradores internacionales por la suma de a lo menos US\$5.500.000, condiciones que en ningún caso permiten sostener fehacientemente que el plan presentado tenga la aptitud para subsanar prontamente los déficits financieros de la aseguradora.

Adicionalmente, respecto de la inyección de recursos por el monto ascendiente a US\$ 500.000 por parte de los actuales accionistas de Konsegur,



no se aportó antecedente alguno que diera cuenta de la posibilidad de materialización de estos por parte de quienes aceptaron la oferta remitida.

De esta forma, los antecedentes remitidos por Konsegur no dieron cuenta de documentos que permitieran apreciar y dar certeza de la regularización de la compañía en el tiempo inmediato, máxime teniendo en consideración que la situación de déficit de inversiones representativas de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, así como sobreendeudamiento se mantiene ya desde septiembre del 2022.

En tal sentido, detentando Konsegur un déficit de patrimonio de conformidad al artículo 7 del DFL N°251 ya desde 31 de agosto de 2022, a la fecha no se observa un compromiso firme del ingreso de fondos por parte del o los financistas, que permitan resolver los déficits presentados. Así, a la fecha aún no se materializa ningún aumento de capital ordenado a subsanar -siquiera parcialmente- el déficit en que se encuentra la compañía, lo que sumado a la inexistencia de antecedentes que permitan dar seguridades en orden a la verificación de tan necesario aumento de capital, llevan necesariamente a concluir que el nuevo plan de regularización presentado deba ser rechazado.

La situación precedentemente descrita, a juicio de este Servicio, debe examinarse en conjunción con la falta de reconocimiento de la Reserva de Siniestros por parte de Konsegur al tenor de lo dispuesto por la Norma de Carácter General N°306, incumplimiento grave que redundó, en definitiva, en un acrecimiento de los déficits de inversiones representativas de reservas técnicas y de la falta de rigurosidad en el cumplimiento de las normas inherentes al desarrollo del giro asegurador.

15.- Que, así las cosas, el estado de la Compañía da cuenta de la necesidad urgente de aplicar medidas tendientes a ordenar la situación de la sociedad, propendiendo al resguardo de cada uno de los asegurados y del mercado asegurador conforme a las potestades dispuestas en los artículos 73 bis y 44 del DFL N°251.

De esta forma, la administración de la Compañía ha dado cuenta que no ha podido ajustar la situación económico-financiera de la empresa para dar cumplimiento a los parámetros exigidos para el correcto desarrollo de la actividad aseguradora, sin que tampoco los planes presentados por ella den seguridades de la regularización de la aseguradora en el corto plazo. Además, se toma en consideración la falta de reconocimiento de la Reserva de Siniestros detectada en virtud de las actividades de supervisión desarrolladas por esta Comisión. Así, tal circunstancia da cuenta de la necesidad de la Comisión de aplicar la medida dispuesta en el N°3 del artículo 44 del DFL N°251, esto es, la suspensión de la administración de la compañía.

En particular, es necesario tener en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1 del Decreto Ley N°3.538, a este Servicio le corresponde velar porque las personas o entidades fiscalizadas, desde su inicio hasta el término de su liquidación, cumplan con las leyes, estatutos, reglamentos y otras disposiciones que las rijan. Además, el artículo 3 letra b) del DFL N°251 señala que es competencia de este Organismo fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, hacer arqueos, pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente, revisar sus libros y sus carteras y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que las compañías cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes.

Por lo tanto, manteniendo esta Comisión la fiscalización de Seguros Konsegur de Garantías y Crédito S.A. y, atendida la magnitud de los déficits detectados, la inexistencia de un plan de regularización que otorgue certezas de su materialización, que dicho plan de regularización no cubre todos los déficits que presenta la entidad en función de la nueva subvaloración de la reserva detectada por este Servicio, a saber: las deficiencias de patrimonio



neto, inversiones representativas de reservas técnicas y endeudamiento, de sobreendeudamiento total y financiero, y de patrimonio mínimo, hace necesario que este Servicio adopte medidas de mayor intensidad para garantizar que Konsegur cumpla con las normas legales que regulan el mercado asegurador, propendiendo a la protección del interés de los asegurados y el adecuado funcionamiento del mercado de seguros.

Aquello, debe entenderse como una medida adoptada en tanto la actual administración de la compañía ha dado cuenta de la imposibilidad material en que se encuentra para dar cumplimiento a las normas y requisitos que son inherentes al desarrollo del giro asegurador, particularmente en atención al especial mercado de seguros de crédito y garantía, no siendo posible dispensar del cumplimiento de tales requerimientos patrimoniales, de inversión y endeudamiento.

16.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto Ley N°3538, la Comisión para el Mercado Financiero será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que las referencias que se hagan a la Superintendencia de Valores y Seguros y al Superintendente de Valores y Seguros contenidas en las leyes se entenderán hechas, respectivamente a la Comisión para el Mercado Financiero, al Consejo o a su Presidente, según corresponda.

17.- Que, conforme lo dispuesto en el N°12 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, corresponde al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero adoptar, en general, cualquier medida preventiva o correctiva que disponga la ley, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de tales actividades o cuando así lo requiera el interés público, la estabilidad financiera o la protección de los inversionistas, depositantes y asegurados.

18.- Que, a mayor abundamiento, conforme lo dispuesto en el N°3 del artículo 44, en relación a lo dispuesto en el artículo 73 bis, ambos del DFL N°251, en caso de incumplimiento de las órdenes que la Comisión para el Mercado Financiero imparta a una compañía de seguros en ejercicio de sus atribuciones, o cuando las compañías no dieran cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias que les incumban, la Comisión para el Mercado Financiero podrá imponer la suspensión de la administración de la compañía aseguradora hasta por seis meses.

19.- Que, conforme lo dispuesto en la letra d) del artículo 3 del DFL N°251, corresponde al Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero asumir el carácter de único administrador de una compañía aseguradora, cuando se conformidad con lo dispuesto en el N°3 del artículo 44 del mismo DFL N°251, se decreta la suspensión allí establecida. De acuerdo a lo dispuesto por la misma norma, la administración podrá ser delegada por el Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero en uno o más funcionarios de las plantas directiva, profesional o técnica de la Comisión para el Mercado Financiero o en otras personas siempre que reúnan las condiciones para ser director de una sociedad anónima.

20.- Que, atendido lo expuesto en lo precedente de este acto administrativo, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°321 de 5 de enero de 2023, acordó rechazar al plan de regulación presentado por Seguros Konsegur de Garantías y Crédito S.A. y suspender la administración de dicha compañía hasta por seis meses, en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud del artículo 3, 44 N°3 y 73 bis del DFL N°251, así como lo dispuesto en el N°12 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538.

A su vez, conforme al artículo 3° letra d) del DFL N°251, en los supuestos de los numerales 3° y 4° del artículo 44, la Presidente de la Comisión para el



Mercado Financiero resolvió la designación de Don Robert Rivas Carrillo, cédula de identidad N°9.078.442-0, como administrador de la compañía Seguros Konsegur de Garantías y Crédito S.A. durante el plazo de vigencia de la medida de suspensión de administración antes resuelta.

La designación de don Robert Rivas Carrillo como administrador de la Compañía, ha tomado en consideración su amplia trayectoria en el ámbito de administración de sociedades en contextos de complejas realidades económico-financieras, además de haberse desempeñado como interventor de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana y como administrador provisional de Isapre Mas Vida S.A.

Atendida la situación en que se encuentra la compañía, el administrador deberá asumir sus funciones por un periodo de seis meses a contar de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar su designación. Asimismo, el administrador deberá tener las atribuciones que corresponden actualmente al directorio y al gerente general de la Compañía, debiendo presentar informe a esta Comisión al término de su gestión, sin perjuicio de la facultad de este Servicio para solicitar aquello cuando lo estime pertinente.

Tal administración tendrá fijados honorarios mensuales por la suma ascendente a 10.000.000 brutos, por el desempeño de la actividad de administración de Seguros Konsegur de Garantías y Créditos S.A., honorario que será de cuenta de la Compañía.

21.- Que, en lo pertinente a los acuerdos del Consejo de la Comisión, el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 5 de enero de 2023 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

22.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y en el N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

1.- **EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°321 de 5 de enero de 2023, que acordó rechazar el plan de regularización presentado por Seguros Konsegur de Garantías y Crédito S.A.

2.- **EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°321 de 5 de enero de 2023, que acordó suspender la administración de Seguros Konsegur de Garantías y Crédito S.A.

2.1.- Desígnese a Don Robert Rivas Carrillo, cédula nacional de identidad N°9.078.442-0, chileno, ingeniero comercial, domiciliado en Badajoz 130, oficina 1701, comuna de Las Condes, como administrador de Seguros Konsegur de Garantías y Crédito S.A.

2.2.- Déjese constancia que el administrador asumirá funciones a contar de la notificación del presente acto administrativo por un periodo de seis meses, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga de tal designación.



2.3.- Establézcase que el administrador tendrá las atribuciones que corresponden actualmente al directorio de Seguros Konsegur de Garantías y Crédito S.A. y al gerente general de la sociedad.

2.4.- Fíjese en la suma de \$10.000.000 brutos los honorarios mensuales del administrador, honorario que será de cuenta de la Compañía.

2.5.- Establézcase que el administrador, al término de su designación, deberá presentar a esta Comisión un informe circunstanciado de su gestión, sin perjuicio de lo que este Servicio pueda solicitarle cuando lo estime conveniente.

2.6.- Publíquese la presente resolución en el sitio web de Seguros Konsegur de Garantías y Crédito S.A.

3.- Se hace presente que contra esta Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 70 del D.L. N°3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.


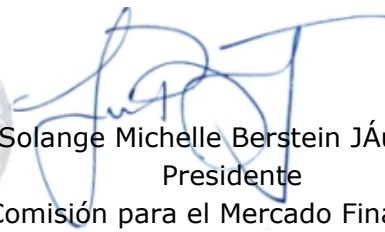
Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

GBR / OAD / JAG WF-1927871

COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-152-23-42698-Q SGD: 2023010004533

 
Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-152-23-42698-Q SGD: 2023010004533